

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

4^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1068

25 de octubre de 2022

Presentado por el señor *Zaragoza Gómez*

Coautores las señoras Rosa Vélez y Trujillo Plumey y los señores Ruiz Nieves y Torres Berríos

Referido a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura

LEY

Para autorizar la creación de una corporación sin fines de lucro, independiente, con el fin público de impulsar a la Universidad de Puerto Rico como un lugar idóneo para cursar estudios universitarios, llevar a término investigaciones académicas y científicas y de atraer estudiantes, radicados fuera de Puerto Rico, a estudiar en la Universidad de Puerto Rico, de manera que se impulse el desarrollo académico y económico de la universidad; establecer su organización, deberes, funciones y facultades; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Universidad de Puerto Rico (en adelante, "Universidad") ha sido, por décadas, el motor académico y profesional de Puerto Rico. Esta institución, en sus inicios, educó a los maestros y maestras que luego educarían a los demás profesionales de Puerto Rico cuando, para entonces, era la Escuela Normal Industrial, poco antes de instituirse como la Universidad de Puerto Rico en el año 1903. Desde entonces, por 123 años, la Universidad de Puerto Rico ha sido responsable de producir la mayor cantidad y calidad de profesionales en todas las disciplinas tales como, por ejemplo; médica, artística, científica, legal, empresarial, social y general, que ha logrado un espectro entero de ciudadanos destacados en posiciones importantísimas dentro y fuera de Puerto Rico.

Sin embargo, hoy la Universidad se encuentra en una encrucijada. Y es que, desde el 2008, la Universidad de Puerto Rico ha ido atravesando un sin número de golpes de los cuales no se ha podido sobreponer. Parte de esto tiene que ver con el proceso de quiebra del Gobierno de Puerto Rico y las políticas de austeridad implantadas para la institución por la Junta de Supervisión Fiscal, al amparo de la Ley PROMESA. Pero, por otra parte, existe una serie de retos estructurales y demográficos que han afectado grandemente los ingresos de la Universidad. Ante esta realidad y ante la necesidad de mantener viva esta institución, como instrumento de cambio y de movilidad social y económica de los puertorriqueños, le toca al Estado cambiar su política pública sobre la Universidad de Puerto Rico que la lleve hacia un nuevo plan de crecimiento y expansión. Y se logre un cambio en el curso actual de estancamiento y pérdida de relevancia que por años mantiene la Universidad. Solo así se vuelve viable, no solo la Institución, sino también el país.

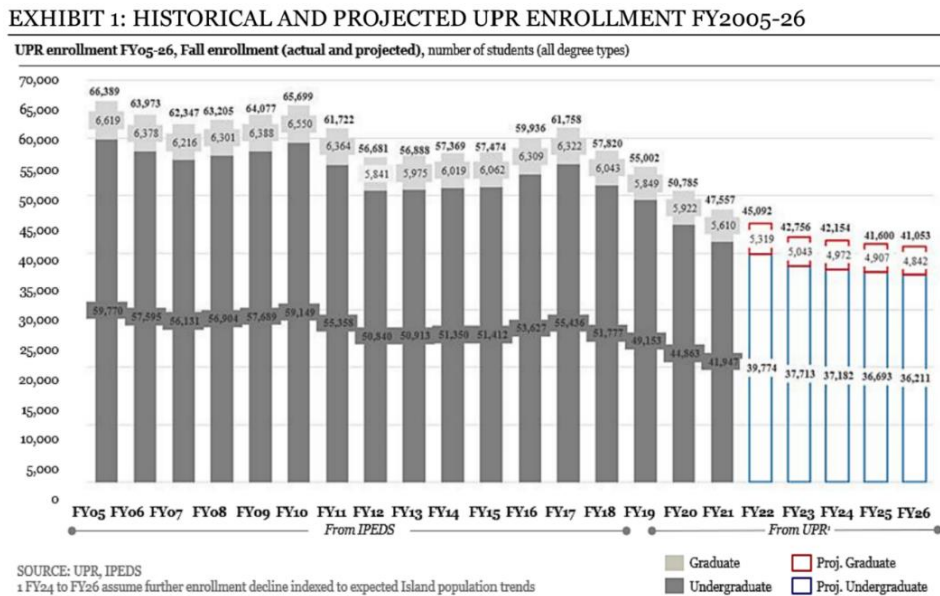
EL PROBLEMA DEMOGRÁFICO Y LA UNIVERSIDAD

Según los datos del censo realizado en el 2020, Puerto Rico tiene una tasa de fertilidad de apenas un cero punto noventa y cinco por ciento (0.95%) en comparación con el año 2010, cuando la tasa de fertilidad se perfilaba en uno punto sesenta y dos por ciento (1.62%). En comparación, la tasa de fertilidad en los Estados Unidos ronda el uno punto setecientos setenta y nueve por ciento (1.779%). Además, como consecuencia de la crisis económica por la que ha atravesado Puerto Rico, durante la última década, la población de Puerto Rico disminuyó once punto ocho por ciento (11.8%).

De igual forma, la población del sistema público de enseñanza ha demostrado ya tendencias de ahucamiento, con un descenso en matrícula pública de negativo dieciséis por ciento (-16%) en los últimos tres años. Actualmente, la población del sistema estudiantil público ronda los 224,000 niños con apenas 18,000 de estos en “kindergarten”. En contraste, para el 2008, Puerto Rico contaba con sobre 600,000 estudiantes en su sistema público de enseñanza. El número de estudiantes graduados de cuarto año también refleja esta tendencia de franca disminución, con tan sólo 20,000 graduandos en el año 2020 y un pronóstico de apenas 15,000 para el año 2028.

Como es de esperarse, este cuadro demográfico se refleja directamente en la Universidad, que de contar con una matrícula de 66,389 estudiantes en el 2005, ha tenido un estrepitoso descenso, tanto así que para el año 2022 contaba apenas con 45,092 estudiantes matriculados.

TABLA 1. CIFRA DE ESTUDIANTES MATRICULADOS EN LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO, HISTÓRICO



Esto representa un duro golpe, a la ya debilitada, finanzas de la Universidad, ya que cerca de un 20% de los ingresos que esta recibe provienen de la matrícula. Para el año 2022, de un total de ingresos de un millardo ciento sesenta millones de dólares (\$1,160,000,000), alrededor de doscientos veintiséis millones veinticinco mil dólares (\$226,025,000) se atribuyen a ingresos provenientes del pago de la matrícula. Este ingreso, fundamental para la Universidad, ha continuado mermando aceleradamente por más de una década como consecuencia del descenso demográfico en el país. Compensar esta caída de ingresos con nuevos aumentos en la matrícula no es una opción viable para cumplir con la misión de país de tener una Universidad accesible para nuestra población, especialmente considerando los niveles de pobreza en Puerto Rico. La respuesta a esta crisis no solo comprende en asignar más fondos por parte del Estado, cosa que ya esta Asamblea realizó al forzar una enmienda en el Plan Fiscal para asignar más de \$225,000,000 adicionales a la Universidad para los próximos 5 años, sino que además resulta impostergable atraer más ingresos propios a la Universidad.

Para poder costear el andamiaje institucional de 11 recintos, con la misma plantilla de personal docente y no docente, así como para cumplir con los compromisos contractuales del plan de pensiones de la Universidad sin la inconveniencia de recortar estos gastos en detrimento de la propia Universidad, ni subir el costo de la matrícula en perjuicio de nuestros estudiantes, no queda otra opción que no sea la de generar nuevos ingresos, aumentando la cantidad total de estudiantes.

Solo hemos escuchado que, como alternativa para la atracción de nuevos estudiantes a la Universidad, se tendría que llevar a cabo una estrategia para obtener más matrícula

estudiantil bajando los estándares de entrada a la Universidad. Esta estrategia, pudiera resultar, para algunos recintos y programas académicos en específico, un gran peligro si se aplica de manera general a la Universidad. Esto porque la razón principal por la cual la Universidad de Puerto Rico ha mantenido su prestigio por décadas no reside solo en la calidad de sus ofrecimientos académicos sino, además, en la calidad de su estudiantado. Por otro lado, las mejores universidades del mundo no se distinguen por lo fácil que es la entrada a estas, si no por su éxito en la atracción del mejor talento del mundo. Es por esto que, bajo esta primera estrategia, la Universidad de Puerto Rico se arriesga a perder la única ventaja competitiva que le queda sobre sus contrapartes privadas, su prestigio. Esto, sin duda, hará que menos estudiantes vean el valor añadido de estudiar en la Universidad de Puerto Rico en comparación con las otras universidades del país y, en el largo plazo, contribuirá ineludiblemente al fin de la Universidad como realmente la conocemos.

No obstante, existe un segundo camino que consiste en revertir esta tendencia, apostando al crecimiento de la Universidad de Puerto Rico, posicionándola como un centro de aprendizaje a nivel global y como la principal Universidad en español de las Américas. Para esto, la Universidad debe enfocarse en abrirse al mundo, pero en específico en la población hispanoparlante para que estos se formen en nuestra Universidad. Esto no solo traerá nuevos ingresos y ayudará a compensar parcialmente por lo que se ha perdido en términos de matrícula, sino que también enriquecerá culturalmente a la institución. Esta es la norma, no la excepción, en las mejores universidades del mundo. En estas universidades, el enfoque no es uno hiper local, por

el contrario, el juego de las universidades a nivel global se trata de atraer el mejor talento del mundo para que este enriquezca la experiencia educativa y se lleven a cabo más y mejores investigaciones, más y mejores publicaciones, se desarrollen nuevas patentes y surjan nuevas empresas como producto de tener y retener al mejor talento humano posible. Lo que ciertamente enriquecerá la experiencia académica del estudiantado puertorriqueño.

En el corto plazo, esta legislación se enfoca en comenzar ese cambio, atrayendo este talento a nivel global, agrandando la plantilla de estudiantes en la Universidad, y así allegando más fondos a esta. Pero queda el compromiso de parte del Estado y de la Universidad de capitalizar sobre este cambio de paradigma y construir desde sus fortalezas haciendo las inversiones necesarias en investigación, desarrollo, planta física, equipos, profesorado y currículo para continuar escalando la posición de la Universidad de Puerto Rico a nivel global.

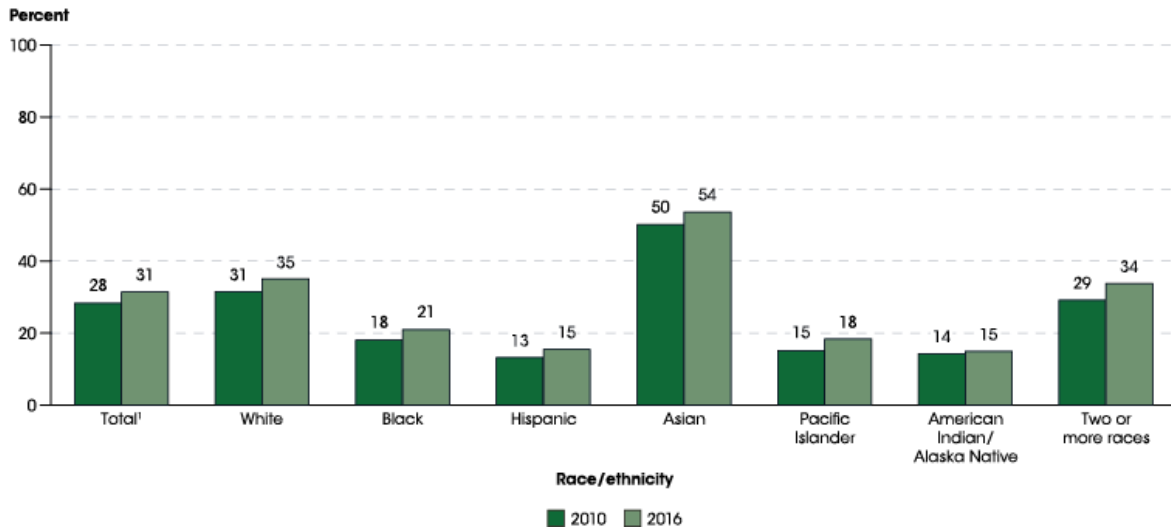
LA POBLACIÓN LATINA EN LOS ESTADOS UNIDOS

Un cambio demográfico está ocurriendo en los Estados Unidos. Por primera vez en su historia, se espera que los Estados Unidos pase a ser una nación con mayoría no blanca en los próximos veinte años. El crecimiento del grupo latino, en particular, es de carácter exponencial. De los nueve punto uno (9.1) millones de latinos que vivían en los Estados Unidos en los años setenta, para el 2020 habían más de sesenta y uno punto dos (61.2) millones. Este cambio poblacional, sin embargo, trae consigo retos importantes: Aun cuando latinos y afroamericanos pasarán a ser grupos mayoritarios en los Estados

Unidos, estos dos grupos figuran como los menos avanzados en términos de preparación profesional y aprovechamiento académico en los Estados Unidos.

Según el Centro Nacional de Estadísticas Educativas, al 2016, tan sólo el quince por ciento (15%) de los latinos habían completado un grado universitario; esto contrasta con un veintiún por ciento (21%) de afroamericanos y un treinta y cinco por ciento (35%) de blancos que sí habían completado un grado universitario.

TABLA 2. POR CIENTO DE ADULTOS DE 25 AÑOS O MÁS QUE HAN COMPLETADO AL MENOS UN GRADO DE BACHILLERATO, POR RAZA/ETNIA: 2010 Y 2016



Es por esta razón que el futuro económico de los Estados Unidos está atado al progreso de lo que serán sus grupos étnicos más importantes, próximamente. De acuerdo como vaya la educación de latinos y afroamericanos en Estados Unidos, de esa forma podremos atisbar el futuro económico de la Universidad.

LA OPORTUNIDAD

Es en esta encrucijada entre un descenso poblacional vertiginoso y un deterioro franco de las condiciones fiscales e institucionales de la Universidad de Puerto Rico y el

mercado educativo para los latinos en los Estados Unidos, yace una oportunidad importante para la Universidad. Aun cuando la Universidad de Puerto Rico haya registrado su matrícula más baja en décadas y aun cuando la población de Puerto Rico ha ido en descenso sostenido durante la última década, la educación postsecundaria en se ha mantenido altamente competitiva. Puerto Rico figura como la jurisdicción número décimo quinta (15ta) en número de instituciones de educación universitaria con noventa y tres (93) instituciones. A modo de comparación, los estados de Michigan, Arizona e Illinois poseen mayor extensión territorial que Puerto Rico, pero menos acceso a instituciones de educación universitaria.

Puerto Rico y, de forma particular, la Universidad de Puerto Rico figuran como una opción idónea para gran parte de esta población, a pesar de que gran parte del mercado latino en los Estados Unidos desconoce de la Universidad como una opción viable para ellos. En este aspecto, la Universidad de Puerto Rico tiene ante sí una gran oportunidad de mercado por cubrir combinado con una serie de ventajas competitivas únicas.

Primero, el costo de educación universitaria en Puerto Rico es, en promedio, de cincuenta a sesenta por ciento (50-60%) más bajo que el costo de matrícula en las universidades públicas y privadas en los Estados Unidos continentales. Esto hace que la Universidad sea una posibilidad asequible para un gran número de estudiantes latinos en los Estados Unidos.

Segundo, la Universidad mantiene la acreditación de sus programas por las mismas agencias acreditadoras de universidades de los Estados Unidos continentales para todos

sus programas profesionales. La Universidad de Puerto Rico forma, con gran calidad y nivel educativo, a contables, médicos, abogados, ingenieros, trabajadores sociales, maestros, economistas y un sin número de otras profesiones con grados que son recíprocamente aceptados en los Estados Unidos y a la mitad del precio que costaría obtenerlos en los Estados Unidos.

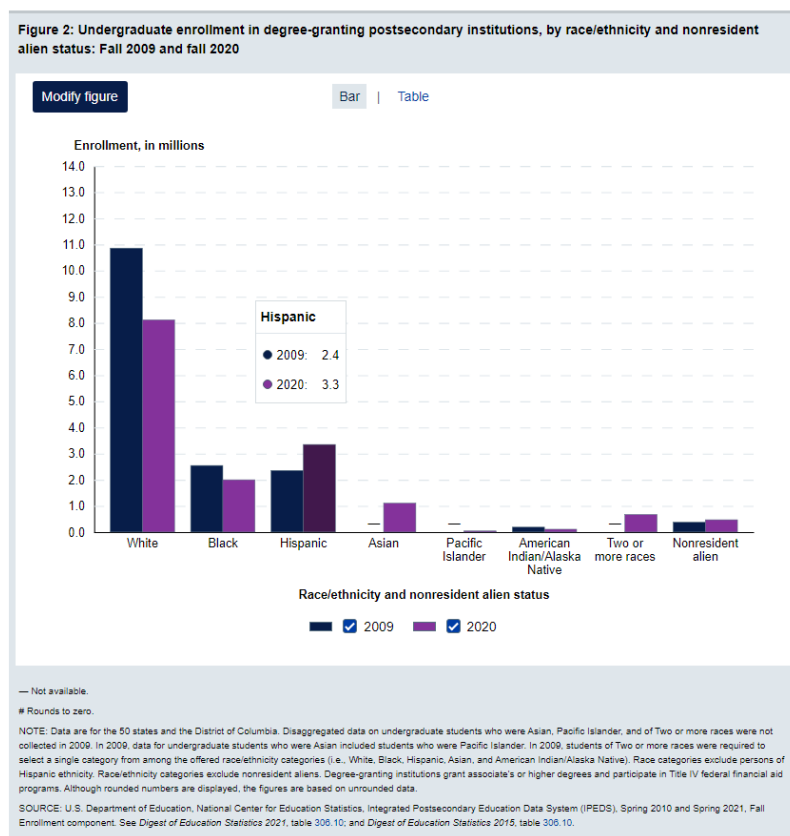
Tercero, estudiar en Puerto Rico no requiere pasaporte o proceso de visa separado. Esto es un punto importante no sólo para los latinos con un estatus migratorio permanente (como aquellos bajo estatus de residentes permanentes) o no permanente (como aquellos con visa de estudiantes), sino también para estudiantes bajo el programa de “Deferred Action for Childhood Arrivals” (DACA, por sus siglas en inglés), quienes no pueden salir de los Estados Unidos, pero sí podrían estudiar en Puerto Rico por ser un territorio de los Estados Unidos.

Cuarto, la Universidad provee una oportunidad de enriquecimiento cultural que no se encuentra en ninguna otra parte de los Estados Unidos.

Aunque el plan a largo plazo es no solo atender el mercado de latinos en los Estados Unidos, sino también atraer al mejor talento hispanoparlante de Latinoamérica, España y el mundo, la estrategia de comenzar por los Estados Unidos, además de ser la de menor resistencia, no es tímida en cuanto a su capacidad de producir ingresos para la Universidad. A modo de ejemplo, en los Estados Unidos hay cerca de tres millones trecientos mil (3,300,000) estudiantes matriculados a nivel subgraduado. Suponiendo que la Universidad de Puerto Rico logre atraer tan solo un cero punto cinco por ciento

(.05%) de estos, se estarían llenando 16,500 plazas de estudiantes de los 21,297 estudiantes que perdió la Universidad en los pasados 17 años. A un costo de matrícula promedio de doce mil dólares (\$12,000) por estudiante, la Universidad pudiera estar generando cerca de ciento noventa y ocho millones de dólares (\$198,000,000) anuales, casi duplicando los ingresos por concepto de matrícula de actualmente tiene la Universidad.

TABLA 3. CIFRA DE ESTUDIANTES MATRICULADOS EN LA UNIVERSIDAD EN PROGRAMAS SUBGRADUADOS EN LOS ESTADOS UNIDOS SEGÚN SU ETNIA.



Para lograr esto, la presente Ley autoriza la creación de una corporación sin fines de lucro, independiente, que se enfocará en promocionar a la Universidad de Puerto Rico como un lugar idóneo para cursar estudios universitarios, a modo de atraer estudiantes,

radicados fuera de Puerto Rico, a estudiar en la Universidad de Puerto Rico. Esta nueva herramienta dará comienzo a las políticas y estrategias de desarrollo y crecimiento de la Universidad de Puerto Rico. Para asegurar una operación transparente, esta nueva entidad (en adelante, “Corporación”) no será una agencia, corporación o instrumentalidad gubernamental o de la UPR, más tendrá fines públicos y operará en la forma más abierta, transparente y accesible. Además, se supervisará su desempeño a través de métricas para medir su eficiencia y el impacto que esta haya tenido sobre la matrícula de la Universidad de Puerto Rico.

Dentro del proceso de reinversión institucional de la Universidad de Puerto Rico, la presente ley figura como tan sólo el primer paso. Resta aún, a través de otras piezas legislativas, ampliar el alcance de este programa para atraer no sólo estudiantes latinos en los Estados Unidos, sino estudiantes latinoamericanos y del resto del mundo que vean en la Universidad una propuesta de valor atractiva. Tocaré, de igual forma, continuar el proceso de redirección de los recursos adecuados para la Universidad que propicien la inversión en los mejores recursos catedráticos, así como el mejoramiento de la planta física, equipos y programas de investigación en los recintos. De esta manera, a través de una estrategia integrada de ejecución, se comienza el plan para convertir a la Universidad de Puerto Rico en la principal Universidad en español de las Américas.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1. – Creación.
- 2 Se ordena al Presidente de la Universidad de Puerto Rico (en adelante,
- 3 “Presidente”) a que, por vía de la Universidad de Puerto Rico (en adelante, “UPR”),

1 organice una entidad corporativa sin fines de lucro cuyo nombre será determinado por
2 este. La misma será incorporada por el Presidente y quedará organizada de
3 conformidad con la Ley 164-2009, según enmendada, conocida como “Ley General de
4 Corporaciones de Puerto Rico”. Esta nueva entidad (en adelante, “Corporación”) no
5 será una agencia, corporación o instrumentalidad gubernamental o de la UPR, más
6 tendrá fines públicos y operará en la forma más abierta, transparente y accesible.

7 El Presidente se asegurará de que los artículos de incorporación se redacten de
8 forma consistente con los propósitos establecidos en esta Ley y la política pública del
9 Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

10 Artículo 2. – Propósitos y Facultades.

11 La Corporación será la organización encargada de impulsar a la Universidad de
12 Puerto Rico (en adelante, “UPR”) como un lugar idóneo para cursar estudios
13 universitarios, llevar a término investigaciones académicas y científicas o de cualquier
14 otra índole académica e investigativa y estará encargada principalmente de atraer
15 estudiantes de ascendencia latina en edad universitaria, radicados fuera de Puerto Rico,
16 a estudiar en la Universidad de Puerto Rico, capaces de potenciar el desarrollo
17 académico y económico de la misma. Para ello, la Corporación ha de contar con la
18 pericia de los sectores público y privado en colaboración con la UPR.

19 Las facultades de la Corporación incluirán, entre otras:

20 (a) Mercadear a la Universidad de Puerto Rico como una jurisdicción en busca de
21 talento académico e investigativo de vanguardia, con el fin de fomentar la llegada un de
22 estudiantado capacitado y capaz a la UPR;

1 (b) Mercadear a la Universidad de Puerto Rico como una jurisdicción accesible,
2 capacitada y con un marcado nivel de valor por dinero (“value for money”) a
3 estudiantes de ascendencia latina radicados fuera de Puerto Rico;

4 (c) Identificar y capitalizar las oportunidades de enlace y mercadeo para la
5 atracción de un estudiantado interestatal e internacional a la UPR;

6 (d) Proveer un portafolio de servicios a los estudiantes que acudan a estudiar a la
7 UPR, desde que llegan a nuestra jurisdicción hasta la culminación de sus estudios
8 universitarios; esto deberá incluir, sin que se entienda como una limitación, programas
9 de orientación y capacitación;

10 (e) Demandar y ser demandada, así como comparecer y defenderse de toda
11 acción en cualquier procedimiento judicial o administrativo;

12 (f) Adoptar, usar y modificar un sello corporativo. No obstante, cualquier
13 disposición de ley en contrario, no se requerirá que este sello contenga las palabras
14 “corporación sin fines de lucro”;

15 (g) Adquirir, disfrutar, utilizar y disponer de patentes, derechos de propiedad y
16 marcas registradas y cualquier licencia, regalía y otros derechos o intereses relacionados
17 con los mismos;

18 (h) Obtener seguros o fianzas contra cualquier pérdida relacionada con las
19 propiedades de la Corporación y sus divisiones, en las cantidades y con las
20 aseguradoras que sean necesarias o deseables;

1 (i) Servir de enlace y coordinar esfuerzos con otras organizaciones sin fines de
2 lucro enfocadas en el desarrollo económico y académico de la Universidad de Puerto
3 Rico;

4 (j) Además de cualquier indemnización disponible en la Ley 164-2009, según
5 enmendada, conocida como “Ley General de Corporaciones de Puerto Rico”, la
6 Corporación podrá proveer indemnización y comprar y mantener seguros a nombre de
7 sus directores, oficiales, empleados y sus divisiones contra cualquier responsabilidad
8 que surja por motivo de acciones tomadas mientras actúan dentro del ámbito de su
9 autoridad;

10 (k) La Corporación podrá contratar los servicios de organizaciones externas con
11 el peritaje suficiente para cumplir con los propósitos de esta Ley.

12 (l) La Corporación deberá contratar organizaciones externas con el peritaje
13 suficiente para lograr los esfuerzos de mercadeo fuera de Puerto Rico, así como para
14 establecer la logística de reclutamiento, orientación y manejo del estudiantado desde
15 que este se encuentra fuera de Puerto Rico y hasta que este culmine sus estudios en el
16 Universidad.

17 (m) La Corporación tendrá los poderes y facultades necesarias para cumplir con
18 los propósitos de esta Ley. Los poderes y facultades de la Corporación serán
19 interpretados liberalmente de manera que pueda dedicarse exitosamente a cumplir sus
20 propósitos.

21 Artículo 3. – Contrato y Desempeño.

1 Para cumplir con los propósitos de esta Ley, la Universidad de Puerto Rico
2 otorgará un contrato con la Corporación basado en una medición anual de desempeño
3 (“performance-based”), estándares y sanciones.

4 La Universidad de Puerto Rico asegurará que las métricas de desempeño del
5 contrato sean consistentes con aquellas que se requieren para desarrollar y supervisar
6 los programas de planificación presupuestaria a base de desempeño. Las medidas de
7 desempeño incluirán, entre otros factores, el número de estudiantes reclutados, nueva
8 inversión de capital y nuevos recaudos generados por la UPR, producto de los
9 esfuerzos de mercadeo y promoción de la Universidad de Puerto Rico como destino de
10 capacitación académica de primer orden y de la retención de estudiantes. Con relación
11 al Contrato a ser otorgado entre el la UPR y la Corporación al amparo de esta Ley, las
12 partes estarán exentas de cumplir con las disposiciones de la Ley Núm. 237-2004, según
13 enmendada, o con cualesquiera otras disposiciones sobre contratación y licitación o
14 subasta contenidas en leyes especiales o cualquier reglamento correspondiente.

15 Artículo 4. – Administración.

16 El Presidente se asegurará de que se consigne en los estatutos de la Corporación,
17 que la Corporación será dirigida por una Junta de Directores que representarán
18 ampliamente los intereses de la Universidad de Puerto Rico. Esta Junta estará
19 compuesta por dos clases de miembros: aquellos miembros seleccionados por la
20 Comunidad Universitaria de la Universidad de Puerto Rico (en adelante, “Comunidad
21 Universitaria”), cuya función será representar los intereses constitutivos de la
22 Universidad; y aquellos miembros seleccionados por la Junta de Gobierno de la

1 Universidad de Puerto Rico (en adelante, “Junta de Gobierno”) y nombrados por el
2 Presidente en calidad de oficiales expertos en la materia, cuya función será aportar
3 desde su conocimiento y peritaje en áreas de importancia estratégica para la
4 Corporación y, de esta manera, se cumpla responsablemente con el propósito de esta
5 ley.

6 La Junta de Directores será presidida por el Presidente de la Universidad de
7 Puerto Rico o su representante. Anualmente, la Junta de Directores elegirá entre sus
8 miembros a aquellos que ejercerán las funciones de vicepresidente(a), secretario(a),
9 tesorero(a) y cualquier otro puesto que el Presidente estime necesario, con la aprobación
10 de la Junta de Directores.

11 Artículo 5. – Junta de Directores

12 La Junta de Directores estará compuesta por representantes de la comunidad
13 universitaria y por oficiales expertos en materias relevantes al propósito de la creación
14 de la Corporación.

15 A. Los Representantes de la Comunidad Universitaria serán:

16 (a) un (1) representante de los intereses de los estudiantes;

17 (b) un (1) representante de los intereses del profesorado; y

18 (c) el Decano Auxiliar o representante del Decanato Auxiliar de Relaciones
19 Internacionales de la Universidad de Puerto Rico.

20 Cada uno de estos serán escogidos por sus pares..

1 Estos miembros ejercerán las funciones en su carácter personal y no podrán
2 delegar las mismas. Además, deberán contar con probada experiencia dentro del sector
3 académico que representan.

4 B. Oficiales expertos en la materia

5 (a) Dos (2) oficiales expertos en mercadeo interestatal de instituciones
6 universitarias, con al menos cinco (5) años de experiencia;

7 (b) Un (1) oficial experto en materia de subvenciones o becas estudiantiles en
8 instituciones universitarias, con al menos cinco (5) años de experiencia;

9 (c) Un (1) oficial experto en recaudación de fondos para instituciones
10 universitarias, con al menos cinco (5) años de experiencia.

11 La Junta de Gobierno de la Universidad, evaluará cinco (5) candidatos para cada
12 una de estas posiciones. Estos candidatos le serán suministrados por una firma
13 reconocida para la búsqueda de talento ejecutivo. Luego de evaluar a los cinco (5)
14 candidatos, la Junta de Gobierno, recomendará al Presidente una terna para cada una
15 de las posiciones, de entre los cuales, este nombrará a cada uno de los oficiales.

16 Este proceso será el que se utilizará para los nombramientos al término inicial
17 como para los términos concurrentes.

18 Artículo 6. – Términos de la Junta de Directores

19 A. Termino inicial

20 Con el propósito de asegurar la continuidad de los trabajos de la Junta de
21 Directores, los términos iniciales serán:

- 1 1. Un (1) oficial experto en mercadeo ocupará su puesto inicial por el termino de
2 tres (3) años.
- 3 2. Un (1) oficial experto en mercadeo ocupará su puesto inicial por el termino de
4 cinco (5) años.
- 5 3. Un (1) oficial experto en materias de subvenciones o becas estudiantiles
6 ocupará su puesto inicial por el termino de tres (3) años.
- 7 4. Un (1) oficial experto en materias de orientación y consejería ocupará su
8 puesto inicial por el termino de cinco (5) años.
- 9 5. Un (1) oficial experto en materias de recaudaciones ocupará su puesto inicial
10 por el termino de tres (3) años.
- 11 6. un (1) representante de los intereses de los estudiantes ocupará su puesto
12 inicial por el término de un (1) años;
- 13 7. un (1) representante de los intereses del profesorado ocupará su puesto inicial
14 por el termino de tres (3) años.;
- 15 8. Decano Auxiliar o representante del Decanato Auxiliar de Relaciones
16 Internacionales de la Universidad de Puerto Rico ocupará su puesto inicial
17 por el término de un (1) años.

18 B. Términos corrientes

19 Cumplido el termino inicial, los integrantes de la Junta de Directores ocuparán su
20 puesto periodos corrientes a saber:

- 21 1. Los oficiales expertos ocuparán sus cargos por un término no menor de cinco
22 (5) años;

1 2. Los representantes de la comunidad universitaria ocuparán sus cargos por un
2 término no menor de tres (3) años.

3 Los nombramientos iniciales se realizarán en o antes del término de ciento veinte
4 (120) días contados a partir de la fecha de aprobación de esta Ley.

5 Toda vacante en los cargos de los miembros nombrados por el Presidente se
6 cubrirá por nombramiento de éste, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 5 por el
7 término que falte para la expiración del nombramiento original vacante.

8 Los miembros nombrados por el Presidente podrán ser removidos por la Junta
9 de Directores, por causa, según se defina dicho término en los estatutos de la
10 Corporación. No obstante, la ausencia consecutiva injustificada a tres (3) reuniones
11 conllevará la remoción automática.

12 No podrá ser miembro de la Junta de Directores cualquier persona que haya sido
13 convicta en cualquier jurisdicción por cualquier delito grave o por delitos menos graves
14 que conlleven deshonestidad, fraude, malversación o apropiación ilegal de fondos.

15 Artículo 7. – Reuniones.

16 La Junta de Directores se reunirá al menos cuatro (4) veces cada año, mediante
17 convocatoria de su Presidente, o a solicitud de la mayoría de sus miembros. Una
18 mayoría del total de los directores constituirá quórum. La Junta de Directores podrá
19 tomar cualquier acción o determinación por voto mayoritario de los miembros
20 presentes, una vez establecido el quórum.

21 Artículo 8. – Compensación.

1 Los integrantes de la Junta de Directores servirán sin compensación. Sin
2 embargo, los oficiales expertos cobrarán una compensación que no podrá exceder de
3 ciento cincuenta (150) dólares, por cada día de sesión regular o especial a la que asistan.
4 Además, aquellos integrantes de la Junta de Directores, que no sean funcionarios
5 públicos, podrán recibir reembolso de gastos necesarios y razonables en los que hayan
6 incurrido según lo determine la Junta de Directores mediante resolución.

7 Artículo 9. – Prohibiciones.

8 La Corporación no respaldará partidos políticos ni candidatos a cargos públicos
9 electivos, ni hará contribuciones para ningún propósito a comités de campaña, partidos
10 políticos o comités de acción política. Ningún miembro, director, oficial o contratista de
11 la Corporación podrá tener conflicto de interés o apariencia de conflicto de interés con
12 relación a los suplidores de la empresa y tampoco podrá beneficiarse de los ingresos o
13 activos de la Corporación.

14 Artículo 10. – Poderes y Facultades de la Junta de Directores.

15 La Junta de Directores de la Corporación que se crea mediante esta Ley tendrá
16 los poderes y facultades necesarios, y que le sean delegados, para llevar a cabo los
17 propósitos de esta Ley, y para que esta ejerza las facultades delegadas a la nueva
18 entidad bajo el Artículo 2 de esta Ley, según las mejores prácticas de la industria y de
19 las entidades sin fines de lucro, incluyendo las siguientes:

20 (a) Establecer la estructura organizacional y asegurar el financiamiento para sus
21 programas y actividades provenientes de fuentes federales o del Estado Libre Asociado

1 de Puerto Rico, de fuentes privadas, y de pagos por servicios o por materiales
2 publicados.

3 (b) Solicitar, recibir, poseer, invertir o administrar cualquier subvención, pago, o
4 donativo de fondos públicos o privados, propiedad e incurrir en gastos consistentes con
5 los poderes que le han sido conferidos por esta Ley.

6 (c) Otorgar contratos y otros instrumentos necesarios o convenientes para el
7 ejercicio de sus poderes y funciones. La Junta se asegurará de que los contratos con una
8 persona u organización, mediante el cual dicha persona u organización accede a
9 proveer servicios para el desarrollo económico o servicios de asistencia empresarial no
10 representen duplicidad respecto a servicios provistos por, o para las agencias e
11 instrumentalidades gubernamentales.

12 (d) Elegir o nombrar aquellos oficiales, empleados y agentes necesarios o
13 convenientes para llevar a cabo sus actividades y proveerles una compensación
14 razonable.

15 (e) Transferir a años fiscales subsiguientes, cualquier asignación gubernamental
16 que no haya sido utilizada.

17 (f) Crear y disolver comités asesores, grupos o equipos de trabajo u
18 organizaciones similares, según sea necesario, para llevar a cabo sus propósitos. Sus
19 miembros servirán sin compensación, pero podrán ser reembolsados por gastos
20 necesarios y razonables incurridos por cada día de reunión, según se determine por la
21 Junta.

1 (g) Establecer aquellos comités que entienda necesarios, los cuales contarán con
2 al menos un miembro del sector público.

3 (h) Adoptar, enmendar y revocar estatutos corporativos, siempre que sean
4 consistentes con los poderes que le otorga esta Ley o sus artículos de incorporación.

5 Artículo 11. – Deberes y Responsabilidades de la Junta de Directores.

6 La Junta de Directores de la Corporación tendrá los siguientes deberes y
7 responsabilidades:

8 (a) Manejar responsable y prudentemente todos los fondos públicos y privados
9 recibidos, asegurando que se utilicen de acuerdo con las leyes y reglamentos aplicables,
10 así como con sus obligaciones contractuales.

11 (b) Administrar las entidades o programas creados de conformidad con esta Ley.

12 (c) Preparar un informe anual de conformidad con el Artículo 16 de esta Ley.

13 (d) Formular un plan de acción estratégico a corto, mediano y largo plazo, para la
14 atracción de nueva inversión para Puerto Rico, el cual deberá incluir estrategias
15 específicas para lograr todos y cada uno de los propósitos mencionados en el Artículo 2
16 de esta Ley.

17 Artículo 12. – Fondos.

18 (a) Se asigna, del Fondo General, la cantidad de cinco millones de dólares
19 (\$5,000,000) para el año fiscal 2022-2023. En años siguientes, una cantidad no menor a
20 ésta se consignará en el presupuesto en una partida separada bajo la custodia de la
21 Universidad de Puerto Rico para llevar a cabo las disposiciones de esta Ley.

1 (b) La inversión operacional de la UPR en la Corporación y sus divisiones será la
2 acordada mediante contrato con la UPR tomando en consideración el presupuesto de la
3 Corporación según dispuesto en el Artículo 12(c) y las medidas de desempeño
4 dispuestas en el Artículo 3 de esta Ley.

5 (c) La Junta adoptará un presupuesto operacional para la organización—
6 incluyendo sus divisiones—para cada año fiscal y lo presentará al Presidente. Dicho
7 presupuesto especificará los usos propuestos de los fondos públicos asignados.

8 Artículo 13. — Oficiales de la Corporación.

9 Los oficiales de la Corporación serán:

10 (a) El Director Ejecutivo será nombrado por la Junta de Directores y no podrá
11 formar parte de la Junta de Directores, quien a su vez será el funcionario ejecutivo
12 principal de la Corporación.

13 (b) La Junta de Directores podrá nombrar otros oficiales según se requiera para
14 lograr una operación eficiente y el cumplimiento con los objetivos enumerados en el
15 Artículo 2 de esta Ley.

16 (c) Todos los oficiales de la corporación deberán contar con experiencia probada
17 en el rol que desempeñarán y de acuerdo con los propósitos de la Corporación.

18 Artículo 14. — Deberes del Director Ejecutivo.

19 El Director Ejecutivo dirigirá y supervisará los asuntos administrativos de la
20 Junta de Directores y de cualquier otra junta, subsidiaria, división o comité de la
21 Corporación. La Junta de Directores podrá delegarle al Director Ejecutivo aquellos
22 poderes y responsabilidades que considere apropiados.

1 El Director Ejecutivo tendrá la autoridad de contratar, administrar y sancionar a
2 los empleados de la Corporación, y de determinar su compensación, dentro de los
3 límites presupuestarios aprobados y los reglamentos internos aplicables. El Director
4 Ejecutivo establecerá las políticas de personal, participará en la preparación del
5 presupuesto anual, contratará los servicios de profesionales externos, atenderá la
6 operación del día a día de la Corporación, y ejecutará las instrucciones de la Junta de
7 Directores. Además, preparará el informe anual dispuesto en el Artículo 16 de esta Ley
8 y cualesquiera otros informes que le sean requeridos por el Gobernador, la Asamblea
9 Legislativa, el Principal Oficial Ejecutivo o la Junta de Directores.

10 El Director Ejecutivo deberá contar con autorización de la Junta de Directores
11 para toda contratación de servicios de organizaciones externas con peritaje suficiente
12 para cumplir con los propósitos de esta Ley.

13 Artículo 15. – Compensación del Director Ejecutivo.

14 (a) La Junta de Directores establecerá y ajustará la compensación del Director
15 Ejecutivo.

16 Artículo 16. – Informe Anual.

17 Antes del 1ro. de diciembre de cada año, la Corporación someterá al Presidente
18 de la Universidad de Puerto Rico, al Gobernador de Puerto Rico, a la Asamblea
19 Legislativa y a su Junta de Directores, un informe completo y detallado que incluya, sin
20 que se entienda como una limitación, lo siguiente:

1 (a) Una descripción de las operaciones y logros de la Corporación y una
2 identificación de las tendencias, iniciativas o desarrollos más importantes que afecten el
3 desempeño de cualquier programa o actividad.

4 (b) Una evaluación de progreso dirigida a lograr las metas organizacionales y los
5 resultados específicos de desempeño a corto, mediano y largo plazo.

6 (c) Métodos para implementar y financiar las operaciones de la Corporación y
7 sus divisiones, incluyendo el apoyo del sector privado requerido por el Artículo 10 de
8 esta Ley.

9 (d) Una descripción de las operaciones y logros de la Corporación y sus
10 divisiones respecto a la promoción de oportunidades económicas en Puerto Rico.

11 (e) Una auditoría anual de las finanzas y cumplimiento realizada por un
12 contador público autorizado independiente en torno a las cuentas y libros de la entidad,
13 al cierre del año fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Esta
14 auditoría se llevará a cabo al final de año fiscal más reciente y se realizará conforme a
15 las reglas y principios de contabilidad generalmente aceptados y a cualquier otra ley
16 aplicable a fondos públicos en Puerto Rico.

17 El Presidente de la Universidad de Puerto Rico, el Gobernador o la Asamblea
18 Legislativa le podrán solicitar a la Corporación que amplíe este informe mediante la
19 presentación de informes suplementarios. La Junta de Directores se encargará de
20 publicar el informe a través del Internet en la fecha en que sea sometido.

21 Artículo 17. – Campaña de Mercadeo.

1 La Corporación desarrollará una estrategia de mercadeo dirigida a atraer nuevos
2 estudiantes de hispanoparlante radicados en Estados Unidos, para que estudien en la
3 Universidad de Puerto Rico. La estrategia deberá ser coordinada con cualquier otro
4 esfuerzo promocional o de mercadeo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. En su
5 informe, la Junta incluirá recomendaciones sobre cuáles de estas medidas deben
6 eliminarse, enmendarse o expandirse y podrá recomendar medidas adicionales que
7 propendan a atraer estudiantes universitarios a la Universidad de Puerto Rico.

8 Artículo 18. – Cláusula contra el discrimen.

9 Se prohíbe discriminación en la educación, empleo y en la prestación de servicios
10 por razones de raza, color, sexo, nacimiento, edad, origen o condición social, origen de
11 ingresos (“*source of income*”), procedencia de ascendencia, estado civil, ideas o creencias
12 religiosas o políticas, género, preferencia sexual, nacionalidad, orígenes étnicos,
13 condición de veteranos o incapacidad física.

14 Artículo 19. – Informe Inicial.

15 Dentro de ciento ochenta (180) días desde que la Junta de Directores quede
16 constituida, ésta preparará y someterá al Presidente de la Universidad de Puerto Rico,
17 al Gobernador y a la Asamblea Legislativa un informe detallado sobre los programas,
18 incentivos, subsidios, reembolsos, o cualquier otro beneficios pecuniario que esté
19 vigente o disponible para la atracción de estudiantes a la Universidad de Puerto Rico.

20 Artículo 20. – Anuncios en periodo electoral.

21 Se dispone expresamente que la prohibición y procedimiento contenido en el
22 Artículo 12.001 de la Ley 78-2011, según enmendada, conocida como la “Ley Electoral

1 del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, no le aplicará a las campañas y estrategias
2 de mercadeo de la Corporación para la promoción de la Universidad de Puerto Rico
3 que se realicen fuera de Puerto Rico.

4 Artículo 21. – Responsabilidad por Deudas.

5 En ninguna circunstancia la Corporación comprometerá el crédito del Gobierno
6 del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Las deudas y demás obligaciones de la
7 Corporación no constituirán deudas u obligaciones de la Universidad de Puerto Rico,
8 del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ni de ninguno de sus municipios u otras
9 subdivisiones políticas y éstos no tendrán responsabilidad en cuanto a las mismas,
10 entendiéndose que no serán pagaderas de otros fondos que no sean los de la
11 Corporación.

12 Artículo 22.- Cláusula de Cumplimiento

13 Se autoriza a la Universidad de Puerto Rico y cualquier otra agencia,
14 departamento o instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a crear,
15 enmendar o derogar cualquier reglamentación vigente para cumplir con el propósito
16 establecido en esta Ley.

17 Artículo 23.- Cláusula de Supremacía

18 Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de
19 ley que no estuviere en armonía con lo aquí establecido, sea una ley especial o general.

20 Artículo 24. – Cláusula de Separabilidad

21 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,
22 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley

1 fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal
2 efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto
3 de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra,
4 letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o
5 parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la
6 aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo,
7 subpárrafo, oración palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título,
8 capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada
9 inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni
10 invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias
11 en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta
12 Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación
13 de esta ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide,
14 perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto,
15 invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. Esta
16 Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de
17 separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

18 Artículo 25.- Vigencia

19 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.